

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7,50 pts. trimestre
Provincia.....	8,50 " "
Extranjero.....	10,00 " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 20)

Juntas municipales del Censo electoral

DE GRADO

D. Benito Suarez Valdés, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Grado.

Certifico: Que esta Junta municipal en sesión del día siete del corriente designó como locales de los colegios electorales de este término municipal, donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año, los siguientes:

De la Sección tercera del Distrito primero:

Escuela pública de niñas de Grado.

Y para que conste y se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia, á los efectos de su publicación en el periódico oficial de la provincia, de conformidad al artículo 22 de la Ley Electoral, libro la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente, en Grado á 7 de Octubre de 1915.—El Secretario, Benito Suarez Valdés.—Visto bueno.—El Presidente, Servando Suarez.

R. al núm. 4.126

DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO.

D. Cándido Suarez y Alvarez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de San Martin del Rey Aurelio.

Certifico: Que reunida el día primero del corriente, esta Junta con el fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo doce de la vigente Ley Electoral, y previo el oportuno sorteo resultaron elegidos vocales para el próximo bienio de 1916 á 1917, D. Vicente Diaz y García y D. Benjamin Sierra y Martinez, de entre los mayores contribuyentes por territorial, con voto para nombrar compromisarios en las elecciones de Senadores, y suplentes don José Gonzalez García y D. José Montes Estrada.

Asimismo resultaron favorecidos por la suerte á título de mayores contribuyentes por industrial y que tambien resulta que tienen voto para compromisarios en las elecciones de Senadores, D. Pedro García Pumarino y D. Faustino Fernandez Gonzalez, y como suplentes D. Gregorio García Fernandez y D. José García Menendez.

Igualmente se hace constar que el Sr. Presidente de la Junta designó para formar parte de la misma en concepto de vocal y como exjuez municipal á D. Dionisio Fernandez Nespral, y como suplente al de igual categoría D. Ramon Fernandez Cocañin, por no existir en este término municipal Jefes ni oficiales retirados ni funcionarios jubilados de la Administración civil del Estado ó de la provincia.

Y para su inserción en el periódico oficial, expido la presente que con el visto bueno del Sr. Presidente firmo en San Martin del Rey Aurelio y Octubre seis de mil novecientos quince.—Cándido Suarez.—V.º B.º—Aurelio F. Martinez.

R. al núm. 4.072

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Anuncios

La expresada Corporación, en sesión del día 16 del actual, aprobó el pliego de condiciones para la su-

basta del suministro de varios artículos de consumo con destino á los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad, durante el próximo año de 1916, á saber:

20 quintales métricos de azúcar blanca, á 0,95 pesetas kilogramo.

10 idem idem de caracas, á 4 pesetas el idem.

20 idem de guayaquil, á 3,90 idem idem.

30 kilogramos de canela, á 8 idem el kilogramo.

10 quintales métricos de jabón, á 0,65 pesetas kilogramo.

10 quintales métricos de legía, á 40 pesetas uno.

120 hectólitros de vino de la Rioja, á 0,45 pesetas el litro.

200 toneladas métricas de carbón mineral, á 37 pesetas una.

Lo que se anuncia al público á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y á fin de que dentro del plazo de diez días puedan presentarse ante dicha Comisión las reclamaciones que se crean pertinentes acerca de la subasta que se intenta celebrar, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Oviedo 19 de Octubre de 1915.—P. A. de la C. P.—El Vicepresidente, Marcelino Trapiello.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 4.107

La expresada Corporación, en sesión del día 16 del actual, acordó aprobar el pliego de condiciones para la subasta del suministro de los siguientes artículos con destino á los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad, en el año próximo de 1916, hallándose aquél de manifiesto en la Secretaría de dicha Comisión:

20 quintales métricos de tocino salado, á 240 pesetas uno.

13 idem de grasa en rama, á 240 idem idem.

350 idem de patatas, á 16 idem idem.

100 hectólitros de garbanzos, á 95 idem el hectólitro.

4.000 kilogramos de aceite, á 1,20 idem idem.

20 quintales métricos de arroz, á 50 pesetas quintal métrico.

Un quintal métrico de fideos, á 90 pesetas uno.

6 quintales idem de pimiento, á 190 pesetas uno.

80 idem idem de sal, á 9 idem idem.

8 hectólitros de vino blanco superior, á 95 pesetas el hectólitro.

600 kilogramos de bacalao, á 1,55 pesetas kilogramo.

50 idem de café tostado, á 4 idem idem.

100 idem de vizcochos, á 3,50 idem idem.

100 hectólitros de habas, á 36 idem el hectólitro.

150 idem de leche de vaca, á 30 idem idem.

Lo que se anuncia al público á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á fin de que dentro del plazo de diez días puedan presentarse ante la referida Corporación las reclamaciones que se crean pertinentes acerca de la subasta que se intenta celebrar, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Oviedo, 19 de Octubre de 1915.—P. A. de la C. P.—El Vicepresidente, Marcelino Trapiello.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 4.106

Administración de Contribuciones

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

—:—
Territorial.—Repartos.—Urbana.

CIRCULAR

Practicado por esta Administración el repartimiento entre los distritos municipales de la provincia del cupo señalado á la misma á virtud de Real orden de 6 de Septiembre y por la riqueza urbana para el próximo año económico de 1916, y aprobado dicho repartimiento por la Excm. Diputación provincial, se dan por reproducidas en esta circular las prevenciones contenidas en otra de esta oficina, de la misma fecha, referente á los repartimientos de rústica, á fin de que los Ayunta-

mientos y Juntas periciales procedan inmediatamente á formar el repartimiento que á cada uno corresponda.

El tipo de gravamen á que ha salido la riqueza es el de 20,476819 por 100, habiéndose hecho la eliminación de la riqueza urbana de Piloña, Caravia, Sobrescobio, Salas y Oviedo, que han de tributar por la base de los Registros fiscales.

Los cupos correspondientes á la riqueza urbana, declarada en virtud de Real decreto de 4 de Febrero del 93, se sumarán con la total riqueza suprimiéndose los repartos especiales por este concepto, según dispone la Real orden de 1.º de Abril de 1896.

El Ayuntamiento de Avilés formará además del repartimiento general otro especial por la zona de ensanche.

Dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1910, que las cuotas de contribución sobre la riqueza urbana han de recargarse con 7,50 centésimas por 100, esta Administración está en el caso de advertir á los Ayuntamientos y Juntas periciales que al confeccionar los repartimientos por el concepto de urbana para 1916, figura en los mismos las expresadas 7,50 centésimas en la casilla 13 del modelo número 1, sumándose estas cantidades con las de la casilla número 12 del líquido repartido, que figurarán en la casilla número 14, y de este total ha de derivarse las que correspondan á las casillas números 15, 16 y 17.

Por consecuencia de esta modificación y con los datos que la misma suministra, se cubrirán las matrices talonarias de los recibos, á fin de que la expedición de éstos se verifique por su importe íntegro total, con inclusión de las 7,50 centésimas de que se ha hecho mención.

Los repartimientos, estados de clasificación de cuotas y contribuyentes y listas cobratorias se ajustarán á los modelos 1, 2 y 3.

La Administración de mi cargo espera del celo de los Ayuntamientos y Juntas periciales que para la tercera decena de Noviembre próximo se presentarán ante la misma los repartimientos y demás documentos complementarios, evitando que se adopten medidas coercitivas que quisiera no tener que emplear, y que se proponga al Ilmo. Sr. Delegado la imposición de las responsabilidades que el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 determine.

Oviedo, 6 de Octubre de 1915.—El Administrador de Contribuciones, Angel Armada.

R. al núm. 4.037

MODELO IV

REPARTIMIENTO PARA 1916

PROVINCIA DE.....

MUNICIPIO DE.....

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL que forma..... de las cantidades que han de gravar, en el referido ejercicio, la *riqueza urbana* del término municipal, en concepto de Contribución territorial, á saber: por Cupo del Tesoro, por el Recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, por Recargo adicional de 7,50 por 100, y demás que se expresan:

DESIGNACION	Vecinos	Hacendados foras eros	SUM A
	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
Riqueza urbana.....			

CONCEPTOS DEL REPARTIMIENTO		Cantidades repartidas
		<i>Pesetas</i>
Contribución para el Tesoro alpor 100 sobre la riqueza urbana, imponible, de este término municipal, con inclusión del premio de cobranza.....		
Recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro, para obligaciones de 1. ^a enseñanza.....		
Recargo adicional de 7,50 por 100.....		
Aumento.....	Por el..... por 100 sobre la riqueza imponible, para cubrir partidas fallidas y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones, se repartieron de menos en años anteriores.....	
SUMA.....		
Baja.....	Por elpor 100 de las sumas repartidas demás en la localidad en años anteriores.....	
<i>Importan las cantidades repartidas.....</i>		

Repartimiento individual de la Contribu

Cupo del Tesoro, pesetas; 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, pesetas; 7,50 por 100 Cantidad repartida, pesetas

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Número con que figu- ran en el ami- llaramiento ó apéndice de rectificación	VECINDAD DE LOS CONTRIBUYENTES	Riqueza base del repartimiento I Pesetas

ción territorial sobre la riqueza urbana.

de recargo adicional, pesetas; Suma, pesetas; Aumentos, pesetas; Bajas, pesetas;

CANTIDADES QUE SE REPARTEN				AUMENTOS		BAJAS			Cantidad total con que han de tributar los contribuyentes (VIII—XI)	
II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X		XI
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Cupo de la contribución para el Tesoro al... por 100, con inclusión del premio de cobranza	Recargo de 16 por 100 para atenciones de 1. ^a enseñanza.	Recargo adicional de 7,50 por 100	SUMA (II más III) más IV) por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en el año anterior.	Recargos á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración, por errores cometidos en repartos anteriores.	Suman las cantidades que se reparten, más los aumentos. (V más VI más III)	Por exceso de anteriores repartimientos.	Indemnizaciones á determinados contribuyentes, por errores cometidos en repartos anteriores.	Suman las bajas. (IX más X)	

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Repartimiento

Repartimiento que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia de las cantidades señaladas á 20,476819 por 100, y 124.947,54 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de Primera enseñanza,

Designación de los Ayuntamientos	RIQUEZA base del repar- timiento — Pesetas	Cupo de contribución para el Tesoro con inclusión del premio de cobranza — Pesetas Cts.		Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza — Pesetas Cts.		Recargo adicional del 7,50 por 100. — Pesetas Cts.	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1 Allande	8144	1667	64	266	82	125	07
2 Aller	13357	2735	08	437	61	205	13
3 Amieva	835	170	97	27	36	12	82
4 Avilés	267045	54682	32	8749	17	4101	17
5 Bimenes	4353	993	73	159	—	74	53
6 Boal	6728	1377	69	220	43	103	33
7 Cabrales	6296	1289	22	206	27	96	69
8 Cabranes	12400	2539	13	406	26	190	43
9 Candamo	16245	3326	45	532	23	249	48
10 Cangas de Onís	20065	4108	67	657	39	308	15
11 Cangas de Tineo	112335	23002	63	3680	42	1725	20
12 Carreño	28258	5726	34	925	81	433	98
13 Caso	39906	8171	48	1307	44	612	86
14 Castrillón	26434	5412	84	866	05	405	96
15 Castropol	10102	2068	57	330	97	155	14
16 Coaña	13048	2671	81	427	49	200	39
17 Colunga	30027	6148	58	983	77	461	14
18 Corvera	7480	1531	67	245	07	114	88
19 Cudillero	76139	15590	84	2494	53	1169	31
20 Degaña	2746	562	30	89	97	42	17
21 El Franco	17140	3509	73	561	56	263	23
22 Gijón	2019204	413468	74	66155	—	31010	16
23 Gozón	29069	5952	40	952	38	446	43
24 Grado	73905	15133	39	2421	34	1135	—
25 Grandas de Salime	3235	662	42	105	99	49	68
26 Ibias	9637	1973	34	315	73	148	—
27 Illano	2175	445	37	71	26	33	40
28 Illas	7158	1465	74	234	52	109	93
29 Laviana	10472	2144	33	343	09	160	32
30 Langreo	96386	19736	79	3157	89	1480	26
31 Leitariegos	835	170	98	27	36	12	82
32 Lena	29111	5961	—	953	76	447	08
33 Luarca	98340	20136	91	3221	91	1510	27
34 Llanera	18375	3762	61	602	02	282	20
35 Llanes	59523	12188	42	1950	15	914	13
36 Mieres	66246	13565	07	2170	41	1017	38
37 Miranda	8115	1661	70	265	87	124	63
38 Morcín	13331	2729	76	436	76	204	73
39 Muros	12373	2534	62	405	54	190	10
40 Nava	13086	2679	60	428	74	200	97
41 Navia	15917	3259	29	521	49	244	45
42 Noreña	11827	2421	80	387	49	181	64
43 Onís	1774	363	26	58	12	27	24
44 Parres	6970	1427	23	228	36	107	04
45 Peñamellera Alta	936	191	66	30	67	14	37

(Concluirá)

Contribución Territorial.—Riqueza Urbana

para el año de 1916.

la misma en el repartimiento general del Reino, á saber: 780.922 pesetas por cupo para el Tesoro al tipo de más 58.569,14 pesetas por el recargo adicional del 7,50 por 100.

AUMENTOS				BAJAS				Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo			
Por el..... por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente		Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores		Suman las cantidades señaladas en el repartimiento, más los aumentos		Por indemnizaciones á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores				Por el..... por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
										2059	53
										3377	82
										211	15
										67532	66
										1227	26
										1701	45
										1592	18
										3135	82
										4108	16
										5074	21
										28408	25
										7146	13
										10091	78
										6684	85
										2554	68
										3299	69
										7593	49
										1891	62
										19254	68
										694	44
										4334	52
										510633	90
										7351	21
										18689	73
										818	09
										2437	07
										550	03
										1810	19
										2648	24
										24374	94
										211	16
										7475	96
										24869	09
										4646	83
										15902	34
										16752	86
										2052	20
										3371	25
										3130	26
										3309	31
										4025	28
										2990	93
										448	62
										1762	63
										236	70
114	12										
849	64										

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Castropol

—:—

Don Laureano Acebo y Otero, Secretario del Ayuntamiento de Castropol.

Certifico: Que esta Corporación municipal, en sesión ordinaria del día diez del actual, adoptó el siguiente acuerdo:

Habiéndose padecido un error al tomar el acuerdo de tres del actual sobre declaración de vacantes de Concejales, siendo éstas siete solamente, por cuanto la extraordinaria cubierta en la última renovación por el Distrito segundo, corresponde, según la Real orden de 19 de Junio de 1889, al Regidor fallecido D. José R. Fernandez Lavandera, se acordó por unanimidad rectificar dicha declaración de vacantes, que se deja sin efecto, y declarar que las que corresponde cubrir en la próxima renovación bienal son siete, todas ordinarias, en la forma siguiente: vacantes

Distrito primero.—Castropol, tres vacantes.

Distrito segundo.—Barres, una vacante.

Distrito tercero.—Vega de los Molinos, tres vacantes.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Castropol á diecisiete de Octubre de mil novecientos quince.—Laureano A Otero.—Visto bueno.—El Alcalde, Ramón Prieto.

R. al núm. 4.105

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

—:—

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por el Procurador D. Justo Fernandez Rúa, á nombre del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, se acudió al Tribunal provincial iniciando recurso contencio-

so administrativo sobre la renovación de la providencia del Sr. Gobernador civil fecha doce de Julio del presente año, por la cual se resolvió favorablemente en parte el recurso interpuesto por D. Domingo Trelles, á nombre del Sr. Marqués de Santa María de Carrizo, contra un acuerdo del expresado Ayuntamiento por el que se desestimó una instancia presentada á la Corporación Municipal por el referido señor Trelles, en representación del mencionado Sr. Marqués, solicitando la exención del arbitrio del alcantarillado con respecto á las casas que su poderdante posee en las calles de Jovellanos, Schultz y San Juan, ó en otro caso acordase el Ayuntamiento adquirir la alcantarilla construída á espensas del causante, y en su virtud dicho Tribunal, por providencia fecha doce del actual, acordó haber por admitido dicho recurso y anunciar la interposición del mismo en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que tuvieren interés en el negocio y quisieran coadyuvar en él á la administración.

Y para que conste y tenga efecto la inserción acordada en el expresado periódico oficial, libro la presente en Oviedo, á quince de Octubre de mil novecientos quince.—Angel Alvarez Morán.

R. al núm. 4.104

SECRETARÍA DE GOBIERNO

ANUNCIO

Por defunción de D. Manuel Uría, que lo desempeñaba, se halla vacante el cargo de Fiscal municipal de Degaña.

Los aspirantes al mismo presentarán sus instancias documentadas en esta Secretaría de Gobierno, dentro del término de quince días.

Oviedo, 20 de Octubre de 1915.—El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.

R. al núm. 4.121

Requisitorias

—:—

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan; en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

VELEZ SORIA, Enrique, hijo de Donato y de Anastasia, natural de Vigo, jornalero, de dieciocho años de edad, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por expendición de moneda falsa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito del Ensanche de Bilbao.

(4.021

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE CANGAS DE ONIS

En poder de D. Manuel Soto, vecino del barrio de Cangas de Arriba, de esta ciudad, se halla depositada una yegua negra, de 8 años, con una estrella en la frente, piconna, de seis cuartas y media, su valor de ciento cuarenta y siete pesetas; y un potro lechero, con unos pelos blancos en la frente, rojo y su valor de cincuenta pesetas.

Lo que se hace público á fin de que el dueño ó dueños puedan recogerlos en el término de quince días, pasados los cuales desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se enajenarán en subasta pública.

Cangas de Onis, 12 de Octubre de 1915.—El Alcalde, José Gonzalez Sanchez.

R. al núm. 4.056—4

Esc. Tip. del Hospicio provincial